

ACUERDO N°116 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 095692019 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **095692019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Subdirección Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **095692019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua PNT en fecha 31 de julio de 2019, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, somete a consideración de la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **095692019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"Solicito copia fotostática de mi expediente médico para hacer válido un seguro por cirugías. Dicho expediente se encuentra en el ISSSTE (Hospital Lázaro Cárdenas en la Cd. de Chihuahua, Chih.). Así como un historial clínico de la unidad de medicina familiar del ISSSTE que precise todos los antecedentes patológicos con énfasis en fechas y tratamientos."

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Subdirección Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de

la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

En virtud de los planteamientos vertidos en la solicitud, se desprende del texto de la misma que el solicitante pretende conocer información que genera y resguarda el Sujeto **Obligado El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, por tanto y conforme a las funciones que cumple este Municipio de Chihuahua, es imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, mismo que se identifica como **Cinthia Lizbeth Flores Ramírez Flores Ramírez** y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Asimismo de los planteamientos también, se desprende que dicha pretensión corresponde al ámbito **Descentralizado de Gobierno Federal**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. La Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Subdirección Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito de **Gobierno Federal** y propiamente al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, el Sujeto Obligado competente para conocer de ella, por esto, se le orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública para cada una de las dependencias de la cual desea obtener la información y **no** se considera canalizar vía electrónica a través de la PNT la presente solicitud a la Unidad correspondiente toda vez que este sistema electrónico **no** permite realizarlo.

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

<https://www.gob.mx/issste>

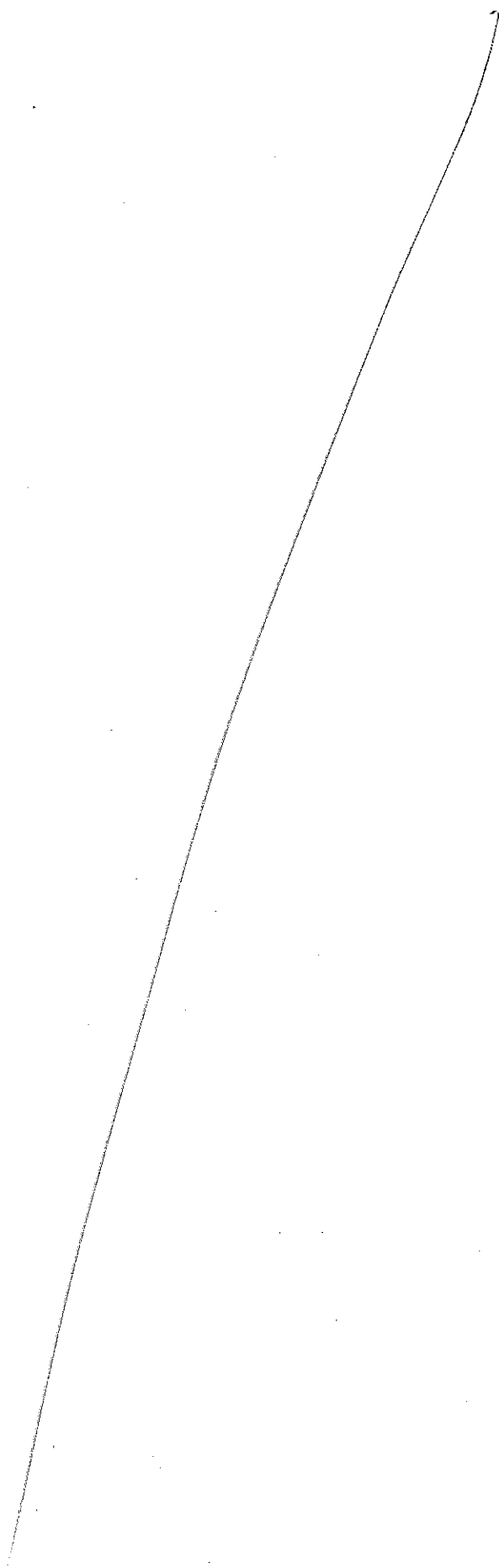
Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por la Subdirección Jurídica y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.



Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 31 de julio de 2019 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICÉ MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

095692019

Datos Generales:

Solicitante o razón social:

Cinthia Lizbeth Flores Ramírez Flores Ramírez

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Otro medio-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Solicito copia fotostática de mi expediente médico para hacer válido un seguro por cirugías. Dicho expediente se encuentra en el ISSSTE (Hospital Lázaro Cárdenas en la Cd. de Chihuahua, Chih.). Así como un historial clínico de la unidad de medicina familiar del ISSSTE que precise todos los antecedentes patológicos con énfasis en fechas y tratamientos.

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 095692019 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

S.E.E.CH

C.P. 31054

CONSULTORIO 07

Dirección Médica

TARJETA DE CITAS MÉDICAS



**FLORES RAMIREZ CINTHIA
LIZBETH**

FORC-861204/20 0821000

C.P. 31524



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FLORES
RAMIREZ
CINTHIA LIZBETH

EDAD 26
SEXO M

DOMICILIO
C OBRERO MUNDIAL 4011
COL UNIDAD PROLETARIA 31054
CHIHUAHUA, CHIH.

FOLIO 0408080115710 AÑO DE REGISTRO 2004 01
CLAVE DE ELECTOR FLRMCN86120408M900

CURP FORC861204MCHLMN03

ESTADO 08 MUNICIPIO 019

LOCALIDAD 0001 SECCION 0583

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



FIRMA

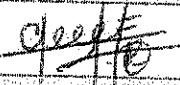


59094800TE950

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





DIRECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



MetLife®

Chihuahua, Chih., 25 de junio 2019

DRA. MARIA MAGDALENA FERNANDEZ PEREZ
DIRECTORA MEDICA

Seguro: Individual Póliza NNN256
Asegurado: FLORES RAMIREZ CINTHIA LIZBETH

Muy atentamente nos permitimos informar a usted, que para estar en posibilidad de gestionar el trámite de solicitud de pago de Seguro Individual citado al rubro, es necesario contar con:

- Nota de ingreso a urgencias, primera valoración por cirugía general, valoraciones preoperatoria y preanestésica, notas pre y postquirúrgica, hoja de operaciones que describa técnica quirúrgica y hoja de egreso. Dicha documentación por favor de extraerla de expediente clínico y no transcrita en resumen.
- Reporte completo de tomografía de abdomen, certificado por la institución y firmado por el médico que elabora, así como reporte histopatológico de pieza quirúrgica.
- Historia clínica de unidad de medicina familiar de adscripción que precise todos los antecedentes patológicos (crónico-degenerativos, traumáticos, transfusionales, quirúrgicos), con énfasis en fechas de diagnóstico y tratamiento de padecimientos.

Lo anterior de acuerdo a la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de Prestación Médica y del Reglamento correlativo con base en los Artículos 29 y 30, así como en NOM-168SSA1-1998, numerales 4.9, 5.1, 5.5, 5.6, 5.10.

Con base en la norma señalada, este documento deberá tener: fecha de inicio de padecimientos, padecimientos tratados, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete.

Sin otro particular de momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,


Lic. Edgar Eduardo Aguilar Amaya
Coordinadora de Servicio al Cliente
Promessa Agente de Seguros S.A. de C.V.

PROMESSA AGENTE DE SEGUROS
S.A. DE C.V.
MH-5979
PAS-000809-TNG